



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

EI INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 23 de mayo de 2025 sobre procedimiento de hallazgo y abandono de producto forestal no maderable, de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, de otro lado, según establece el literal l) del mismo cuerpo normativo, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcertados de SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece "Medidas para la lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento";

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR), tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, el artículo 125° de la norma antes acotada, señala que la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a

título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de abril de 2021 se aprobó el *“Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”*, el mismo que en su artículo 12°, señala *“Solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, que aprueba *“Los lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”*, establece *“El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinador lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. En el caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos”*;

Que, mediante Acta de Intervención N° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYABACA de fecha 23 de abril de 2025, la Autoridad instructora de la Sede Ayabaca, deja constancia que, cuando se encontraba realizando patrullaje de control forestal y de fauna silvestre se encontró en el margen derecha de la carretera que conduce al distrito de Sicchez especies forestales no maderables de *“orquídeas”* coordinado con personal de la Municipalidad Distrital de Sicchez para su recojo y entrega persona al vivero Municipal, constando las siguientes especies siete (07) especies de dama danzante *“Oncidium cajamarcae”*, seis (06) unidades de oncidium *“Oncidium hyphaematicum”*, ocho (08) unidades de dame danzante *“Oncidium planilabre”*, once (11) unidades de prostochea *“Prostochea livida”*;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 23 de mayo de 2025 el Órgano Instructor, señala que luego de realizadas las indagaciones correspondientes se puede concluir que, No se ha podido determinar a la (s) persona (s) responsable (s) por esta presunta infracción a la legislación forestal, tampoco se han presentado a reclamar la propiedad sobre dicho producto forestal no maderable, por lo cual, corresponde declarar el ABANDONO de treinta y dos (32) especies forestales no maderables de orquídeas como: siete (07) especies de dama danzante *“Oncidium cajamarcae”*, seis (06) unidades de oncidium *“Oncidium hyphaematicum”*, ocho (08) unidades de dame danzante *“Oncidium planilabre”*, once (11) unidades de prostochea *“Prostochea livida”*;

Que, al haber señalado la parte instructora que pese a las diligencias administrativas y policiales no se ha podido individualizar a los presuntos responsables y tampoco se ha presentado hasta la emisión de la presente resolución administrativa persona alguna que reclame la propiedad del producto forestal no maderable que obra en el Acta de Intervención N° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYABACA de fecha 23 de abril de 2025 corresponde declarar su ABANDONO, debiéndose proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo

12¹ del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TULO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre-Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el hallazgo y **declarar el abandono** del producto forestal no maderable consistente en treinta y dos (32) especies de orquídeas como son: siete (07) especies de dama danzante “*Oncidium cajamarcae*”, seis (06) unidades de oncidium “*Oncidium hyphaematicum*”, ocho (08) unidades de dame danzante “*Oncidium planilabre*”, once (11) unidades de prostochea “*Prostochea livida*”; conforme al Acta de Intervención N° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 23 de abril de 2025, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la resolución administrativa.

Artículo 2º.- Remitir copia de la resolución administrativa al responsable de la Sede Ayabaca/ATFFS-PIURA, para que continúe con el trámite correspondiente a los productos forestales declarados en abandono conforme al artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por el D.S N° 018-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para su respectivo registro y publicación en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

¹ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, artículo 12, numeral 12.1 “*Solamente se pueden transferir productos, sub productos, o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme y consentida, o los declarados en abandono*”.